

Territorial de Madrid y en su virtud declaramos que el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Propiedad Industrial publicada en el "Boletín Oficial" correspondiente al 1 de noviembre de 1980, lo fue en tiempo hábil, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en cuanto al resto, declarando que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la marca número 917.374, "Jordache" para productos de la clase 25 del Nomenclátor, fue dictada conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7085 RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1987, promovido por «Comercial Congost, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de julio de 1986 y 25 de enero de 1988 (expediente de marca internacional número 488.527).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Comercial Congost, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de julio de 1986 y 25 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1989, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación de "Comercial Congost, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 25 de enero de 1988, por cuya virtud se desestimó el recurso de reposición sostenido por la Entidad "Alimentos Refrigerados, Sociedad Anónima", de la que trae su causa la recurrente, contra el acuerdo de fecha 15 de julio de 1986, que concedió a la entidad "Hochland Reich Summer Co." la marca internacional "Kase Snacky" con diseño, para productos de la clase 29, desestimando también las pretensiones hechas valer en la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7086 RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo de Justicia en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1985, promovido por la Compañía mercantil «Continente, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 17 de octubre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 63/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Compañía mercantil «Continente, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jorge García Prado, en nombre y representación de la Compañía mercantil "Continente, Sociedad Limitada", contra la resolución de 17 de octubre de 1984, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, al resolver recurso de reposición, por la que denegó el nombre comercial número 94.710 "Continente, Sociedad Limitada", solicitado por la Entidad

recurrente, por entidad denominativa y relación con los productos de marca número 968.926, "Continente", de la que es titular la entidad codemandada "Sidamsa Continente Hipermercados, Sociedad Anónima", al ser la resolución recurrida ajustada a Derecho, sin formular expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7087 RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 880-89, promovido por «Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (CADIYSSA), contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 6 de marzo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 880-89, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (CADIYSSA), contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1987 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre de la "Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima" (CADIYSSA), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1987, por la que se concede la inscripción de la marca número 1.141.911, para la clase 29, con la denominación "Cadisa", sobre fondo ovalado en color, constituyendo un gráfico, y el nombre de la Entidad solicitante a favor de ésta, que es "Cada Día Sano, Sociedad Anónima" (CADISA, S. A.), y contra la Resolución del mismo Registro de fecha 6 de marzo de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la concesión; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7088 RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.641/1987, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1986 y 16 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.641/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la resolución de 20 de junio de 1986 por la que se concedió la marca española número 1.100.546, "Neyase" a "Frio Bilbao, Sociedad Anónima", así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella de forma expresa por Resolución de 16 de febrero de 1988, debemos declarar y declaramos